



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR**  
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintiocho (28 ) de julio de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2022-00210-00**  
**PROCESO:** INCIDENTE DE DESACATO  
**INCIDENTANTE:** YUSLUE DEL CARMEN RINCON PLATA en representación del menor JMCR  
**INCIDENTADA:** NUEVA EPS

En providencia del 30 de junio de 2022, se requirió a la señora Rosa Milena Barros, en calidad de Gerente Zonal Cesar de la Nueva EPS o quien haga sus veces, y a su superior jerárquico señora Martha Milena Peñaranda Zambrano, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.444.029 en su calidad de Gerente Regional Norte de la Nueva EPS, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, informasen a esta agencia judicial las razones por las cuales no han dado cumplimiento al fallo de primera instancia del 21 de junio de 2022.

La Nueva EPS informó que el usuario no realizó solicitud para el suministro de los gastos de transporte, y que se puede evidenciar que la fecha para la cual se está radicando el requerimiento ya feneció y torna imposible adelantar cualquier tipo de gestión encaminada a la prestación del servicio de transporte.

Aduciendo que, esa circunstancia imposibilita endilgar responsabilidad subjetiva en contra de la entidad puesto que no se radicó o informó de la necesidad de la prestación del servicio de transporte y no es posible allegar soporte alguno de gestiones encaminadas al cumplimiento de lo solicitado al ya haber transcurrido la presunta cita.

Pues bien, para este despacho resulta ser negligente el actuar desplegado por la entidad incidentada, sencillamente porque es injustificable que en este punto, luego del trasegar de la presente acción constitucional, donde la parte accionante diáfananamente expresó en el hecho 6° del escrito de tutela que: *“el día 30 de junio de 2022, mi hijo tiene una cita de control y seguimiento por especialista en genética humana, en la ciudad de Barranquilla Atlántico, en la IPS SUBCIDIADO-SOCIEDAD DE CIRUJANOS PEDIATRAS ESPECIALISTAS S.A.”*, se desconozca abiertamente que el menor, sujeto de especial protección constitucional, tenía previamente programada cita de control.

En efecto, se avizora que la Nueva EPS desde el momento mismo en que se le notificó personalmente la acción de tutela, conocía que el paciente ya tenía programada cita de control en la ciudad de Barranquilla, así que no es de recibo que sostenga que hasta tanto no se radicara solicitud deprecando los viáticos, no era posible procurar administrativamente el reconocimiento de los mismos, en la medida de que de bulto salta la necesidad de que esos gastos fueran autorizados por la entidad accionada para cumplir con el servicio requerido para el control de la patología que aqueja al accionante.

Así las cosas, esa situación pone en evidencia la comprobada negligencia de la Nueva EPS, que da paso en línea de principio a la configuración de una responsabilidad subjetiva frente al cumplimiento de la orden impartida por esta célula judicial. Por consiguiente, se proseguirá con el trámite incidental de desacato, disponiendo la admisión del mismo.

De otro lado, se advierte que la Nueva EPS omitió indicar el nombre completo, como también el tipo y número de identificación de la señora Rosa Milena Barros, en calidad de Gerente Zonal Cesar de la Nueva EPS, requerimiento que se hizo en providencia del 30 de junio de 2022. En consecuencia, se les requerirá por segunda y última vez para que suministren dicha información, so pena de que se les imponga sanción consistente en multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), por incumplir sin justa causa una orden impartida por este despacho, en atención a lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admítase y désele curso al incidente de desacato promovido por la señora Yuslue del Carmen Rincón Plata en representación del menor José Manuel Cudriz Rincón contra la Nueva EPS, por incumplir la orden de tutela contenida en la sentencia de fecha 21 de junio de 2022.

**SEGUNDO:** Córrese traslado a los agentes encargados de dar cumplimiento al fallo, esto es, a la señora Rosa Milena Barros, en calidad de Gerente Zonal Cesar de la Nueva EPS o quien haga sus veces, y a su superior jerárquico señora Martha Milena Peñaranda Zambrano, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.444.029 en su calidad de Gerente Regional Norte de la Nueva EPS, por el término de dos (02) días, para que hagan las manifestaciones a que haya lugar y presenten las pruebas que estimen convenientes para acreditar el cumplimiento del fallo.

Requerir a la Nueva EPS por segunda y última vez para que suministren el nombre completo, como también el tipo y número de identificación de la señora Rosa Milena Barros, en calidad de Gerente Zonal Cesar de la Nueva EPS, so pena de que se les imponga sanción consistente en multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), por incumplir sin justa causa una orden impartida por este despacho, en atención a lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Angela Diana Fuminaya Daza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 001 Familia**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b36f92d89a23cbe63e80a3ea70bb8e6fd21ff9d6766f8bf1f610f40eab307ea**

Documento generado en 28/07/2022 02:55:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**